

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Interdicción / Rad No. 2016-00358

En atención al escrito proveniente del abogado CRISTIAN DANILO GIL CORREDOR, a través del que solicitó la modificación del apoyo del señor NACIANCENO GRUESO RAMOS, dado que se requiere que el cuidado del señor en mención quede en cabeza de la señora NANCY JEANETTE GRUESO CASTELBLANCO. De igual forma solicita revisar físicamente el proceso en mención, lo cual no es posible en este momento, dada la situación de salud pública por el COVID-19, con la cual se está priorizando la atención virtual.

Por lo indicado anteriormente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DANILO GIL CORREDOR con TP No. 242.704 del C.S.J. para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud realizada por el doctor GIL CORREDOR, significándole que su pretensión de remoción de guardador deberá adelantarla con la documentación necesaria por el correo de la oficina de reparto de esta ciudad, dado que es un proceso independiente de este.

TERCERO: Se le indica al togado que, una vez en firme este proveído, se le compartirá un link en el que podrá revisar el proceso de manera virtual, dado que no se está realizando atención al público en modalidad presencial.

Por la Secretaría del Juzgado procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

SBGS

Firmado P

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2bb7efb68ca5a6a162626abfbc0650075e0b237665949870f86a438dae3d5**

Documento generado en 12/01/2021 05:13:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**